



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RAD: 0800131100032023-00315-00

PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

MENORES SAMUEL STEVEN, MESI JOAN Y HENRY SEBASTIAN CORTES CORTES.

Procede el despacho entrar a revisar las actuaciones administrativas ejercidas en el proceso bajo estudio y tramitar el proceso de Restablecimiento de derecho de los menores SAMUEL STEVEN CORTES CORTES, MESI JOAN CORTES CORTES Y HENRY SEBASTIAN CORTES CORTES, y en caso afirmativo, definir la situación jurídica de la misma, de no advertirse una situación que impide adentrarse a la sustancialidad del asunto, tal como pasará a indicarse.

En el libro I título II capítulo IV de la Ley 1098 de 2006 por el cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia, se desarrolla el procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos, el cual, es un proceso de naturaleza compleja creado por la Ley de Infancia y Adolescencia como un instrumento para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante su inobservancia, amenaza o vulneración.

El mencionado procedimiento contiene un trámite especificado en el artículo 100 ibidem por el que la autoridad que conoce del caso notifica a los involucrados del mismo, lleva a cabo unas investigaciones, recolecta pruebas, comprueba el estado de los menores y finalmente, profiere un fallo acorde a los requisitos del art 101 ibidem.

En el presente caso concreto, se destaca que dentro del expediente facilitado por la Defensora de Familia DIANA STELLA MIRANDA ARDILA, se pueden apreciar las diferentes pruebas que sustentan las etapas previamente descritas, incluyendo los intentos realizados para lograr que cese cualquier acto que ponga en peligro a los menores SAMUEL STEVEN CORTES CORTES, MESI JOAN CORTES CORTES Y HENRY SEBASTIAN CORTES CORTES.

De las mencionadas pruebas, se puede colegir que la situación actual de los menores STEVEN CORTES CORTES, MESI JOAN CORTES CORTES Y HENRY SEBASTIAN CORTES CORTES es estable, no se evidencian condiciones de riesgo o factores que



pongan en peligro la seguridad e integridad de los menores.

A pesar de que la condiciones en las que se encuentran no son las MEJORES Y adecuadas, y tal como ha establecido la honorable Corte suprema de justicia no se le puede quitar a sus padres la custodia de sus hijos con el argumento de que se encuentran en situación de pobreza y que por tanto no pueden sostenerlos, los menores solo podrán ser separados de su familia cuando en el núcleo familiar no garanticen las condiciones para la realización del ejercicio de sus derechos.

En el caso en concreto la madre de los menores, señora MARIA YOHANA CORTES ha demostrado al interior del proceso el profundo interés que tiene sobre la situación de sus hijos, demostrando que a pesar del ambiente de pobreza que tiene en su hogar, esta les garantiza la alimentación en las condiciones en las que ella puede. No obstante, se continúan realizando los respectivos seguimientos a su situación con el objetivo de alejar sin duda alguna de la menor a nuevos posibles factores de riesgo.

Finalmente, la Defensora de Familia DIANA STELLA MIRANDA ARDILA procede a ordenar como medida de restablecimiento de derechos a favor de los menores SAMUEL STEVEN CORTES CORTES, MESI JOAN CORTES CORTES Y HENRY SEBASTIAN CORTES CORTES consistente en confirmar la permanencia en la residencia familiar materno en cabeza de la señora MARIA YOHANA CORTES. Decisión tomada por medio de resoluciones No. 136,137 y 138 del 23 de marzo de 2023, arguyendo las razones mencionadas anteriormente.

El día 23 de agosto de la presente anualidad, el señor JESUS MESIAS CORTES MERCHANCANO allegó al despacho una solicitud de custodia definitiva de los menores anteriormente mencionados. Establece en su escrito que no ha tenido contacto con los menores y que desea recuperarlos, sin embargo, se debe aclarar que a este despacho se presentó dicho proceso para realizar una revisión de las actuaciones administrativas ejercidas en el proceso de los menores SAMUEL STEVEN CORTES CORTES, MESI JOAN CORTES CORTES Y HENRY SEBASTIAN CORTES CORTES.

Por tanto, habiendo analizado todo lo anterior, el juzgado no posee razones para declarar nulidad dentro de lo actuado, y realizado un análisis profundo de las pruebas aportadas en el expediente, corroboramos la valoración por la cual se reconoce que los derechos de los menores STEVEN CORTES CORTES, MESI JOAN CORTES CORTES Y HENRY SEBASTIAN CORTES CORTES aún deben ser protegidos y realizarle un seguimiento. En razón de lo expuesto, este despacho procede a HOMOLOGAR la decisión de las actuaciones dentro del PARD del proceso de la



referencia.

RESUELVE

1°. HOMOLOGAR las resoluciones No. 136,137 y 138 del 23 de marzo de 2023 dentro del PARD de los menores STEVEN CORTES CORTES, MESI JOAN CORTES CORTES Y HENRY SEBASTIAN CORTES CORTES, llevados por la Defensora de Familia de Barranquilla DIANA STELLA MIRANDA ARDILA adscrito al Centro Zonal Norte Centro Histórico de la Regional Atlántico del ICBF.

2°. Enterar a las partes esta decisión, por el medio más eficaz.

3°. Cumplido lo anterior, remitir el expediente a la defensora de familia Dra DIANA STELLA MIRANDA ARDILA para que continúe con el seguimiento y demás lo pertinente del proceso. Por Secretaría háganse las actuaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 159

Fecha: 26 SEPTIEMBRE de 2023

Notifico auto anterior de fecha
25 SEPTIEMBRE de 2023

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9298975820b33b64e49ad5fc39bca084596c39589208bad8a1e636681aa38fca**

Documento generado en 25/09/2023 03:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>